

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE PUBLICA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2020

Conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el artículo 34 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 y el artículo 32 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo),

HA RESUELTO:

Primero

Publicar la oferta de empleo público del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores, y del personal de administración y servicios de la Universidad de Cantabria para el año 2020, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en su sesión de 30 de noviembre de 2020.

Segundo

La presente Resolución se remitirá, para su publicación, al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EL RECTOR,

Fdo.: Ángel Pazos Carro



**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR,
PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES Y PERSONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
PARA EL AÑO 2020**

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, han sido prorrogados de forma automática.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo 18 estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en el artículo 19 debiendo en todo caso atenerse la oferta de empleo público a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gasto. El apartado Uno.2 del citado artículo indica que las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gastos, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Asimismo, el apartado Uno.3 dispone que las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla de gastos tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento en los sectores y ámbitos de actuación enumerados. Finalmente, el apartado Uno.4 establece que en los sectores no recogidos en el apartado Uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.

El apartado Uno 3. 1) del artículo 19, incluye entre los sectores y administraciones cuya tasa de reposición se fija en hasta un máximo de 100 por ciento a las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados



en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacional o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

El apartado Uno.7 del citado artículo 19, indica que para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.



El apartado Cinco del citado artículo 19, establece que la validez de la autorización contenida en el apartado Uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

Asimismo indica que la validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

El apartado Seis del citado artículo 19, establece que la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

En atención a lo señalado, se ha procedido al cálculo del número de bajas definitivas totales que en el caso del Personal Docente e Investigador ascendió durante el año 2019 a 66 plazas y en el caso del Personal de Administración y Servicios a 16 plazas. Finalmente se contemplan 13 plazas de promoción interna de cuerpos docentes universitarios de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 6/2001 de Universidades y 10 plazas de promoción interna de Personal de Administración y Servicios funcionario.



ANEXO I
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: NUEVO INGRESO

Personal funcionario: Cuerpos docentes universitarios

Cuerpo	Subgrupo	Número de plazas
Profesores Catedráticos de Universidad (1)	A1	4
Profesores Titulares de Universidad (2)	A1	22

- (1) Cuatro plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.31)
(2) Tres plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.31)

Personal Contratado

Modalidad de contratación	Número de plazas
Profesores Contratados Doctores (1)	40

- (1) Tres plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.31)

ANEXO II
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: PROMOCIÓN INTERNA

Personal funcionario: Cuerpos docentes universitarios

Cuerpo	Subgrupo	Número de plazas
Catedráticos de Universidad	A1	13

ANEXO III
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: NUEVO INGRESO

Personal funcionario

Grupo	Subgrupo	Número de plazas
C	C1	3
C	C2	7

Personal laboral

Escala	Número de plazas
A	4
B	2



ANEXO IV
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: PROMOCIÓN INTERNA

Personal funcionario

Grupo	Subgrupo	Número de plazas
C	C1	10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.

Código Seguro de Verificación:	UCMSGkc9-YWFJrq&0-PcGbJS%#-pCHNNuow	Página 6 de 6
Firma:	ANGEL PAZOS CARRO	30/11/2020 10:19:57

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.unican.es/valida/>